



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA; Marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE NEL ANTONIO LOPEZ BETIN CONTRA SERVICIO DE SALUD IPS SURAMERICANA SAS Y OTROS. RADICADO No. 23-001-31-05-005-2019-00138.

Nota Secretarial; Señor Juez, paso al despacho vencido el termino de traslado de la reforma a la demanda dentro del cual las demandadas Salud IPS Suramericana S.A.S , Positiva S.A y Junta Nacional de Calificación de Invalidez presentaron contestación a la reforma de la demanda; Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Montería; Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la secretaria de este despacho, se encuentra vencido el termino de traslado de la reforma a la demanda dentro del cual la demandada Servicio de Salud IPS Suramericana SAS, Positiva S.A y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez a través de su apoderada judicial presentó contestación a la demanda dentro del término legal concedido para ello, encontrándose esta de conformidad de lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S por lo que tendrá por contestada la reforma a la demanda por cada una de ellas.

De otro lado, las demandadas A.F.P Protección S.A y la Junta Regional de Calificación de Invalidez omitieron pronunciarse acerca de la reforma de la demanda, por lo que se tendrá por no contestada.

Finalmente; subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.

Por lo anterior se

RESUELVE:



PRIMERO: Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S, Positiva S.A y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez en atención a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

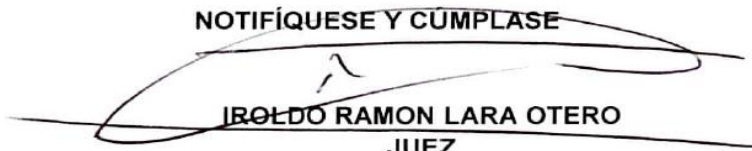
SEGUNDO: Téngase por no contestada la reforma a la demanda por Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar y Protección S.A en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar el día **veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m)** para celebrar la audiencia la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio en cumplimiento a lo ordenado el artículo 11 de la ley 1149 / 2007, modificadora del 77 del C.P.T.S.S. y de la Seguridad Social la cual se celebrará virtualmente.

CUARTO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; **en caso tal de no contar con ello, el despacho dispondrá que la parte procesal pueda acudir a la oficinas del Juzgado a fin de suministrarle un equipo de cómputo e internet para que tenga acceso a la audiencia, para lo cual deberá informar con la suficiente antelación a fin que se realice las gestiones necesarias para su ingreso a esta dependencia judicial;** así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día ante de la audiencia.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y el representante legal de la demanda, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto- Art. 11 ley 1149 del 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ